

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia, 23 de noviembre de 2021. Señora juez, el termino legal para responder al incidente propuesto por algunos herederos, venció el 22 de noviembre de 2021, sin recibir pronunciamiento de quien impulsa el proceso, lo cual hizo de forma extemporánea el 26 de noviembre corriente; el término se descorrió acorde a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020.
Provea

EDITH RODRIGUEZ T
Secretaria

Concordia (Ant.), veintiseis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: Sucesión intestada
Causante	: Antonio Jesús Vélez Herrera
Solicitante	: Antonio Jesús Vélez Correa
Radicado	: 05 209 34 89 001 2021 00109 00
Interlocutorio	: 139
Tema	: Fija fecha.

En el referido proceso, mediante auto del 15 de septiembre de 2021, se dio apertura al proceso sucesorio y se reconoció la calidad de herederos a **GLORIA SUSANA, MARIA LUCIA, LUZ ESTELLA, RAFAEL, FRANCISCO JOSE, LUIS ALBERTO y DORA EMMA CORREA VÉLEZ**; igualmente, se reconoció a la señora **EMMA CORREA LARREA** como interesada, al ser la cónyuge supérstite. Se ordenaron las notificaciones de rigor concediendo el término establecido en la ley para que los herederos y la cónyuge supérstite, manifestaran lo pertinente.

Estando dentro del término, el abogado JUAN CARLOS MEJÍA NARANJO, actuando en representación de **EMMA CORREA LARREA y, GLORIA SUSANA, MARIA LUCIA, RAFAEL, FRANCISCO JOSE y DORA EMMA CORREA VÉLEZ**; allega escritos separados, donde se pronuncia sobre lo pertinente en cuanto a la sucesión y de otro lado, el que ahora nos ocupa, donde con fundamento en el artículo 521 del CGP, solicita al despacho se abstenga de seguir tramitando el proceso.



El escrito fue recibido el 12 de noviembre de 2021 y se constató que fue enviado al abogado y heredero, ANTONIO JESÚS VELEZ CORREA, quien impulsó el trámite; por lo tanto, se dio aplicación al parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, que indica:

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Así las cosas, el término del traslado se contabilizó entre el 18 y el 22 de noviembre del año en curso, recibiendo pronunciamiento por parte del señor ANTONIO JESÚS VÉLEZ CORREA, de forma **extemporánea**, pues se recibió el 26 de noviembre de 2021.

Por tanto, de conformidad con el artículo 127 del C. General del Proceso se procede a señalar fecha para la práctica de la audiencia para **DECIDIR EL INCIDENTE**; fijando para su celebración el día **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.)**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, al abogado **JUAN CARLOS MEJÍA NARANJO**, portador de la T.P 62.670 del CS de la J, acorde al poder otorgado por varios de los herederos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

ERT

Firmado Por:

**Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96046fb04887d729fe7ef00685594613dae60b4ecbb95333db63fa7eb2920a91**

Documento generado en 26/11/2021 11:22:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>